



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE189/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, EL NUEVO PROYECTO DENOMINADO "M090110 REVOCACIÓN DE MANDATO", MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### **G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DECRETO</b>	Decreto de reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2019.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DRF</b>	Dirección de Recursos Financieros
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato.
<b>Lineamientos RM</b>	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UR**  
**UTSI**

Unidad(es) Responsable(s)  
Unidad Técnica de Servicios de Informática

## **ANTECEDENTES**

- I.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II.** Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- VI.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII.** El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- VIII.** El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio del COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 MAC; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
- IX.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- X.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicó que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

- XI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIV.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XV.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XVI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XVII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XVIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XIX.** Con fecha 1 de junio de 2020, a través de la Circular No. INE/DEA/012/2020, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales fueron publicados en la página <https://dea.ine.mx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
  
- XXI.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
  
- XXII.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 se aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021.
  
- XXIII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.
  
- XXIV.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
  
- XXV.** La Junta, en sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020 aprobó la modificación de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2021, así como, los indicadores aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
  
- XXVI.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXVII.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- XXVIII.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XXIX.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus anexos.
- XXX.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

- 1.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de revocación de mandato. Por lo que respecta a la revocación de mandato del Presidente de la Republica, este se deberá llevar conforme a lo establecido en los numerales (del 1° al 8°) del artículo en comento.
- 2.** El artículo 41, párrafo tercero; base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución, con relación con los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del DECRETO; 4 y 27, de la LFRM; y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben registrarse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género, Y que para los procesos de RM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, esto es, es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley
4. El punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo INE/CG1444/2021, se establece que, en caso de que las Unidades Responsables requieran de la creación y/o modificación de los proyectos específicos, esto sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo.
5. En el artículo 14, se establece que, para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos RM, la JGE tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría; y II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
6. En términos del artículo 27 de los Lineamientos RM, la JGE aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los presentes Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las unidades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
7. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 8.** El artículo 8, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
- 9.** El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 10.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 11.** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
- 12.** El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 13.** El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que esta Junta, es uno de los órganos centrales del Instituto.
15. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
16. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.

#### **Segundo. Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

17. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
18. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
19. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 20.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 21.** El artículo 40, numeral 1, incisos a), c) y m) del RIINE dispone que, corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo. Asimismo, la atribución de aprobar la CIP, para su posterior integración al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RIINE, establece que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.

- 23.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la LFRM, establecen que la Ley en comento es disposición reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, así como es de orden público y de observancia en el orden federal; teniendo como objeto el regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 24.** Que de acuerdo con el artículo 4, de la LFRM, la aplicación de la Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Además, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

- 25.** De conformidad con el artículo 7 de la LFRM, establece que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- 26.** Que conforme al capítulo III de la LFRM, se establecen las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Revocación de Mandato, en ellas:
  - La Verificación del Apoyo Ciudadano.
  - La Organización de la Revocación de Mandato.
  - La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
  - Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
  - La Jornada de Revocación de Mandato.
  - Los Resultados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** Que el artículo 21 de la LFRM, señala que le corresponde al Instituto verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de la Ley en comento.
- 28.** Que conforme al artículo 11, párrafo tercero de la LFRM, establece que el formato que apruebe el Consejo General del Instituto deberá contener únicamente:
- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
  - II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

- 29.** Que en términos de artículo 12 de la mencionada Ley, se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de la LFRM.
- 30.** Que conforme al artículo 36 de la LFRM, señala que, para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:
- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
  - II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
  - III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
  - IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
    - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
    - b) Que siga en la Presidencia de la República;
  - V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y

VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

- 31.** Que conforme al artículo 40 de la LFRM, la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero Libro Quinto de la LGIPE con las particularidades que prevé la sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

- 32.** Que el artículo 41, párrafo primero de la LFRM, establece que, el Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.
- 33.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 34.** El artículo 2, numeral 2, de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

35. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
36. El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
37. El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
38. El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
39. El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución.
40. El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
41. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión; y que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar eficacia, eficiencia, calidad, y economía.

- 42.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 43.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 44.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 45.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 46.** El artículo 14, numerales 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos dispone que: una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar





cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme a los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la Junta quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

- 47.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 48.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto.

La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

- 49.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico y ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 50.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 51.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 52.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 53.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
- 54.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender



eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.

- 55.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 56.** Que conforme al artículo 11, fracción I de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, se establece que la Comisión competente tendrá, entre otras, la siguiente atribución: Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI.
- 57.** En términos del artículo 15, fracción VII de los Lineamientos RM, se señala que la DEOE tendrá, entre otras, la atribución de elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la RM.
- 58.** De conformidad con el Artículo 19 de los Lineamientos RM, se establece que la UTSI tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Coadyuvar en la organización de la RM en el ámbito de su competencia;
  - II. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a fin de que den soporte a la RM;
  - III. Coadyuvar con la DERFE en el soporte y disposición de los sistemas informáticos que operen para la RM;
  - IV. Presentar para seguimiento en la Comisión competente los sistemas informáticos que se implementarán para el proceso de RM;
  - V. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE, y la Comisión competente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 59.** En términos del artículo 126 de los Lineamientos RM, se señala que la UTSI, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con lo requerido, realizará los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que resulten necesarios a fin de que den soporte a la Revocación de Mandato.
- 60.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
- 61.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
- 62.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las Unidades Responsables deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 63.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apearse al marco normativo que para tal efecto se emita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

64. En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
65. El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.

**Tercero. Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto para la realización de Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.**

66. De conformidad con el artículo 35, fracción IX, numeral 1 de la CPEUM, señala que el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

67. En términos de los artículos 7 y 9 de la LFRM, se establece que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. Por lo que respecta al inicio del proceso de revocación de mandato, este podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 68.** De conformidad con el artículo Tercero transitorio de la LFRM, se establece que el Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.
- 69.** De acuerdo con el artículo Cuarto de la LFRM, se señala que el Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.
- 70.** Los Lineamientos RM aprobados por el Consejo General son el instrumento normativo para fundar e instrumentar las actividades institucionales de organización y desarrollo del proceso de RM, sin embargo además sirven de base jurídica para el presupuesto de recursos financieros que se solicitarán a la Cámara de Diputados para la implementación de dicho proceso de participación ciudadana, pues en términos del Transitorio Quinto del Decreto, el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de consultas populares y RM, se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

En ese sentido, por una correcta disciplina financiera que exige que los movimientos y ajustes presupuestales que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de la RM, se sustenten en una base jurídica; por ello los Lineamientos RM se tornan fundamentales para ello, pues describen las actividades necesarias para la RM, cuya realización y los recursos financieros que se destinen para las mismas, están directamente interrelacionados.

Para tal efecto, en los Lineamientos RM se identifican de manera clara las actividades esenciales que deberán implementarse para llevar a cabo la organización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyo inicio se llevará a cabo durante el ejercicio 2021, correspondiendo al INE, de manera enunciativa pero no limitativa, las actividades siguientes:

- Convocar a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la RM.
- La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
- Asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales de RM en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

En suma, el Instituto tendría que realizar todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y la normativa aplicable, y las cuales se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

### **Creación de nuevo Proyecto Específico**

71. Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como, autorizar la creación y las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
72. Que las atribuciones que la normatividad otorga a las UR del Instituto, en específico a la DEOE, la DECEyEC y la UTSI, corresponden a materias delimitadas y de diferente naturaleza, pero paralelas a las correspondientes para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.
73. Por lo que, en este Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**”, la UTSI será responsable de la planeación, gestión, administración, ejercicio, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto que se le autorice, así como la evaluación y cierre del Proyecto en el ámbito de sus atribuciones en los términos previstos en los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

74. El 23 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/UNICOM/4390/2021, la UTSI remitió a la DEA la solicitud de creación del Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**” (Anexo 1).
75. La solicitud de creación del nuevo Proyecto Específico denominado “**M090110 Revocación de Mandato**”, tiene como objetivo la primera etapa de la actualización/desarrollo de los sistemas informáticos necesarios para atender la **Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024**, conforme los requerimientos de la DEOE y la DECEYEC; esta primera etapa corresponde a los sistemas: Ubicación de mesas receptoras, Sustitución de Instructores Asistentes, Primera Insaculación, Reclutamiento en Línea, Seguimiento a Instructores Asistentes Electorales, Generador de Bases de Datos inician operación este año de 2021 y los sistemas de Seguimiento a Paquetes y Mecanismos de Recolección inician su operación a inicios de 2022.
76. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**”, quedando de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>	<b>Creación del nuevo Proyecto:</b> “M090110 Revocación de Mandato”
	<b>Presupuesto solicitado:</b> \$1,973,724.00 (un millón novecientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N).

Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000					
2000-6000					
1000 TIC				\$1,973,724.00	\$1,973,724.00
2000-6000 TIC					
<b>Total</b>				<b>\$1,973,724.00</b>	<b>\$1,973,724.00</b>





**Actividades**

1. Actualizar y/o implementar sistemas para atender las necesidades de la Revocación de Mandato.

77. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**” se encuentran detalladas en los formatos F 1a, 1c y 1d que se adjuntan como Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.
78. Por su parte, la UTSI, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las actividades para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.
79. El 24 de septiembre de 2021, la UTSI remitió a la DEA los formatos F 1a, 1c y 1d, firmados electrónicamente (Anexo 2).
80. El 24 de septiembre de 2021, la DEA emitió el Dictamen número 131 para la creación del Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**” (Anexo 3).
81. El 24 de septiembre de 2021, a solicitud de la UTSI, la Dirección Jurídica emitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, mediante el Folio 165/21.
82. Que resulta procedente que la Junta, conforme a sus atribuciones, y derivado de la emisión de disposiciones normativas para la Organización de la Revocación de Mandato **del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024**, inicie las actividades para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional dentro los plazos necesarios, por lo que la conformación del Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**” se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación. Lo anterior, previendo en su momento las posibles modificaciones que el Consejo General apruebe a los Lineamientos y sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

anexos, con motivo de la nueva LFRM y en cumplimiento al punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021.

Debido a los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba a la UTSI, la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “**M090110 Revocación de Mandato**”, el cual formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Dictamen número 131 emitido por la DEA, lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan y forma parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a las gestiones necesarias para la solicitud de una ampliación presupuestal y, en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEA para que con el fin de contar con la disponibilidad requerida se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La creación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

**CUARTO.** Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP del Instituto, a fin de incorporar el nuevo Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**”, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

**QUINTO.** Las contrataciones de los Prestadores de Servicio asociadas al Proyecto Específico “**M090110 Revocación de Mandato**”, podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**